

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: ANA ROSA ARIZA ORTIZ  
RADICACIÓN: 2021-00299-00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación remitida por el BANCO PICHINCHA (fl.23 del cd.2).

En atención a la petición del folio 36 y dado que se aportó el certificado del establecimiento de comercio denominado ANA ROSA LEATHER (fls.37 a 40 del cd.2) donde consta el registro de la medida, se considera procedente acceder a decretar el secuestro del mencionado establecimiento. Para la práctica de dicha medida, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (reparto).

Se requiere al memorialista para que indique si no desea que el administrador del establecimiento de comercio continúe con sus funciones con calidad de secuestre, en caso de ser así, secretaría regresará el expediente al despacho para designar el secuestre.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 64

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9754eaa686cbc41bfdefdd50d37940c2d2fa239a5d18e49a3fe2b3440e7006d4**

Documento generado en 26/04/2022 12:24:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: ANA ROSA ARIZA ORTIZ  
RADICACIÓN: 2021-00299-00

Obre en autos la documental obrante a folios 423 y 424, mediante la cual se allegó el citatorio que trata el artículo 291 del Código General del Proceso con resultado positivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder allegado a folios 428, 429, 439 y 440 de esta encuadernación se reconoce personería a la abogada CINDY JOHANNA RAMÍREZ FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía N°1032425496, portadora de la tarjeta profesional N°22444 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la demandada en los términos y para los efectos encomendados en el mandato.

Por secretaría compártase el link a la abogada antes mencionada, para que pueda consultar el proceso.

Dado que la parte demandante no ha aportado la notificación la demandada se considera procedente requerirla para que en el término de ejecutoria de este proveído proceda a allegar las notificaciones, pues de no hacerlo se tendrá por notificada por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P.).

Una vez se dé respuesta al anterior requerimiento o vencido el anterior término, se dispone que por secretaría se contabilicen los términos a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para que el despacho se pronuncie sobre la contestación, las excepciones y el recurso incoado por la demandada visibles a folios 432 a 819 de este cuaderno, al igual que los escritos allegados a folios 821 a 823, 825 a 828 y 830 a 833 del cuaderno 1.

Frente a la solicitud del folio 430 se considera procedente advertir a la memorialista que de acuerdo a lo indicado en líneas anteriores se le compartirá el link del proceso.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No 64

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**  
**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**  
**DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 981736

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1033425496** y la tarjeta de abogado (a) No. **224444**

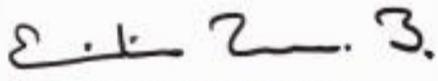
Página 1 de 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO**  
**SECRETARIO JUDICIAL**

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69195d2abbc092087efe9b8d3015cba8fd95c129d9a09476d64d670efec087f9**

Documento generado en 26/04/2022 12:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

05 Auto

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADOS: G COMERCIAL S.A. Y OTROS  
RADICACIÓN: 2021 – 00437 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes de la Secretaría de Movilidad, Banco de Occidente Banco Caja Social y Bancolombia visible a folios 113, 114 y 116 a 123 del cuaderno 2.

Ahora bien, previo a ordenar la captura o aprehensión del vehículo de placas MKV-968 alléguese el certificado de tradición del bien.

De otro lado, teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. DESAJBOR21-5437 14 de diciembre de 2021 se dispuso no conformar el registro de parqueaderos para la vigencia del año 2022, se considera procedente que por secretaría se oficie a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas para que indique a qué lugares se pueden llevar los vehículos inmovilizados con ocasión de las medidas cautelares que se decreten.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 27 de abril de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 64

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8499b3f80e1f5b8b51d13083391c2f097b654ec5f0523307c5bf842d3cddb4c**

Documento generado en 26/04/2022 05:31:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADOS: G COMERCIAL S.A. Y OTROS  
RADICACIÓN: 2021 – 00437 – 00

Previo a resolver la petición que antecede se considera procedente requerir al demandado para que actúe por conducto de apoderado o en su defecto acredite tal calidad, tomando en consideración la cuantía del asunto bajo estudio (artículo 25 del Decreto 196 de 1971).

De otro lado, se solicita al ejecutante que informe si ya notificó a la parte demandada y de ser así acredite su dicho, allegando la documental pertinente.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 64

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49157e21683fc681b2d28da538e2e85c9bee03ad6f7c406f9e025e65d81e69d1**  
Documento generado en 26/04/2022 05:32:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: Ejecutivo 1999-00183  
Demandante: Banco Caja Social S.A.  
Demandado: Luis Alejandro Tellez y otro

Previo a resolver lo que corresponda frente a la petición y poder aportados a folios 38 a 54, se considera procedente requerir a los interesados para que alleguen el certificado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°50S-926491, con vigencia máxima de 30 días.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el certificado que se aportó (fls.42 a 44 del cuaderno 2) no obra registro de cautela por parte de este despacho y dentro del proceso de la referencia; adicionalmente, se advierte que mediante auto del 1 de septiembre de 2006 se autorizó el retiro de la demanda (fl.37 *ibídem*).

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 27 de abril de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  
No. 64

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61361f4bd12c23e4c4a81ef6cd25970d0dbbc7f402a69491cda8bcf54624892c**

Documento generado en 26/04/2022 05:33:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE  
AHORROS S.A.  
DEMANDADO: JULIO CÉSAR SALAZAR HERNÁNDEZ  
RADICACIÓN: 2001 – 00137 – 00

En atención a las peticiones que anteceden (archivos 02 y 03 del Cd.1), se considera procedente requerir a la memorialista para que aclare qué copia solicita, es decir, si la sentencia de segunda instancia o también la de primera.

Aclarado lo anterior, se ordena que por secretaría, a costa de la parte interesada se expida la copia que solicite, de acuerdo a lo que dispone el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 27 de abril de 2022  
*Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.*  
No. 64

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269fd4b4601ffe8e6586a3a6bff5ad967306b611aa742609899e1ab63966bc99**

Documento generado en 26/04/2022 05:35:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018 - 00146  
Demandante: AYDA STELLA PASTRAN ESPITIA  
Demandado: AUGUSTO MARTÍNEZ RINCÓN

Visto el poder allegado en correo electrónico del día 28 de marzo de 2022, se reconoce personería adjetiva al abogado FREDDY ORLANDO VARGAS CARRERA como apoderado del demandado AUGUSTO MARTÍNEZ RINCÓN, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 27 de abril de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 64
---

(Arc. 03)

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b5e0ff7fde1e6c5ba83fa8d1b14fee5e9b162dff28fe9f33569b01abb55bc2**

Documento generado en 26/04/2022 05:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018 - 00556  
Demandante: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.,  
Hoy BANCO CREDIFINANCIERA S.A.  
Demandado: BIOGRAS S.A.S y Otros.

Acéptese la renuncia al poder que presenta el abogado RICARDO HUERTAS BUITRAGO en memorial allegado el día 28 de marzo de 2022 (archivo 04 con 5 páginas), como endosatario en procuración de la aquí demandante BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., hoy BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

Se le advierte al apoderado que el mandato no termina si no después de transcurridos cinco (5) días siguientes a la presentación del memorial de renuncia en el Despacho.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a página 119, se encuentra ajustada a derecho, se aprueba en los términos del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 27 de abril de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 64
---

(Arc.05)

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbbe83806feef20c79c997e7aa524b7fd40226a37212e6560510806b45ad2d8**

Documento generado en 26/04/2022 05:38:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-100  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
Demandado: RODRIGO HERNÁN ROA VARGAS y Otros.  
Proveído: Interlocutorio No. 265

Interpuesto en tiempo recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto que antecede de fecha 24 de febrero de 2022, por el apoderado del extremo demandante, el Despacho procede a resolverlo, con fundamento en los siguientes,

### ANTECEDENTES

1. Insiste el recurrente que con los documentos aportados al plenario se acredita la novación de la obligación objeto de esta ejecución, los cuales no han sido controvertidos o tachados por la parte ejecutante y recuerda la normativa que sustenta su planteamiento.

Que la mencionada novación de la obligación conlleva a que el Despacho de terminado este asunto y por tanto no pueda seguir adelante su ejecución.

En subsidio de lo anterior, solicita que se conceda el recurso de queja que procede a interponer.

### CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, se pronuncie sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores in procedendo, o in iudicando.

Tempranamente advierte el Despacho que no existen argumentos suficientes revocar la decisión censurada, conforme pasa a exponerse.

Ha de reiterarse, como principal argumento de esta negativa, que contra la decisión adoptada en proveído notificado en estado del día 04 de octubre de 2021 (Pág. 239 C. Ppal.), donde se dispuso requerir a las partes previo a continuar con el trámite del asunto, no procede recurso de apelación, como erradamente lo estimó el apoderado de la demandada, quien pretende a través de memorial acceder a la terminación del proceso, dejando agotar la etapa de defensa y contradicción que tenía para ello.

Procedencia de la apelación que debe ser el único aspecto de estudio en esta oportunidad, pues como se advierte, el recurso ahora objeto de pronunciamiento, elevado por el apoderado de la demandada MIKO S.A.S., reitera la inconformidad ya resulta en precedencia, concerniente a la novación o no obligación ejecutada y por tanto terminación de este asunto, sin que nada se discuta respecto a la procedencia o no del recurso de apelación.

Situación que conlleva recordar que contra una decisión que resuelve una reposición no procedente nuevamente este último mecanismo al no tratarse de aspectos nuevos que ameritaran otro pronunciamiento.

Se reitera que la solicitud de terminación por novación de la obligación fue resulta de manera desfavorable, sin que se hubiesen elevado excepciones de mérito y renunciado a las propuestas, a fin de poder discutir en audiencia o en sentencia los argumentos de la defensa que impidieran acceder a las pretensiones de la demandante.

Por lo tanto, el recurso de apelación elevado contra el auto de fecha 01 de septiembre de 2021 resulta completamente improcedente, tal como se advirtió en el proveído ahora censurado.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Confirmar el auto de fecha 24 de febrero de 2022, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Conceder el recurso subsidiario de queja. Por secretaría, remítase de manera digital el expediente de la referencia ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No.64

(archivo 06)

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c61af2a6219447fd0d213c4bc8287a42b33729325653ed13968e816d36ed92**

Documento generado en 26/04/2022 05:39:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019 - 00214  
Demandante: INVERSIONES GUSTAVO DUQUE & CIA S EN C y  
Otro  
Demandado: JUAN DAVID QUICENO RODRÍGUEZ y Otros.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, advierte el Despacho que, si bien en su debida oportunidad se ordenó la disposición de las medidas cautelares a favor de la DIAN, por haberse informado la existencia de obligaciones pendientes a cargo del demandado Juan David Quiceno Rodríguez y dada la terminación de este proceso, lo cierto es que dicha entidad con posterioridad a esta terminación informó sobre la puesta al día del ejecutado y devolvió el oficio No. 3091 emitido por este Juzgado.

En tal sentido, a fin de no tornar engorroso y desgastante el trámite del levantamiento del embargo que registra sobre el inmueble de propiedad del mencionado demandado, por secretaría, aclárese la mencionada situación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para sus fines correspondientes.

Se autoriza para el trámite secretarial al señor Jorge Enrique Moreno, conforme memorial suscrito por el demandado JUAN DAVID QUICENO RODRÍGUEZ.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 27 de abril de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 64
---

(Arc.03)

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e27478db3cfd79f46184091311bdf33b51d37132c51336456e4567d9e49a48**

Documento generado en 26/04/2022 05:39:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00108  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado: COMERCIALIZADORA LUBRIFIL SAS y Otro.

Se incorporan y ponen en conocimiento las comunicaciones allegadas por la DIAN mediante oficios No. 1-32-274-561-5442 y 1322745621397, a través de los cuales se informan las obligaciones pendientes a cargo de los demandados COMERCIALIZADORA LUBRIFIL SAS y ANDRÉS FABIÁN BALCAZAR HERRERA, las cuales serán tenidas en cuentas en sus correspondientes oportunidades procesales.

Como quiera que no ha sido atendido el requerimiento efectuado en auto que antecede de fecha 16 de febrero de 2022, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, allegue el documento allí solicitado por el Despacho o en su defecto acredite el trámite de la notificación de los demandados en debida forma, de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 27 de abril de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 64
---

(Arc.05)

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394a0631cb929c39e70f81802600e9c28377f6a6e723b53282812e0cc28770aa**

Documento generado en 26/04/2022 05:40:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ  
Demandado: CR PROYECTOS S.A.S. y Otro.  
Radicación: 2021-00398-00

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta allegada por la DIAN mediante oficio No. 1-32-274-561-4924 de fecha 4 de marzo de 2022 (archivo 02) a través del cual se informa la obligación registrada a cargo de la demandada CR PROYECTOS S.A.S., a quien se le adelanta proceso de cobro bajo el expediente No.201501865, con obligaciones a la fecha pendientes de pago por un valor de \$1.535.290.000. Información que será tenida en cuenta en debida oportunidad. Por secretaría comuníquese lo acá resuelto y suminístrese la información solicitada por la aludida entidad en el oficio en mención.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 27 de abril de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 64
---

(Arc.03)

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **75d5b7de9398289c80d58081a13dae2aee5c9a05d8f092da0cf26cd8942175c4**

Documento generado en 26/04/2022 05:49:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

FL1015

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADOS: IL MONDO DI PELE S.A.S. Y OTRO  
RADICACIÓN: 2021 – 00229 – 00

En atención a la petición visible en el archivo 04 se considera procedente advertir al memorialista que si bien en el auto que libró mandamiento de pago y que decretó medidas quedó registrada como fecha de estado el 19 de enero de 2022, lo cierto es que habiéndose emitido los autos el 7 de febrero del año que avanza las decisiones se notificaron en estado del 8 de febrero de 2022, tal como puede observarse en el micro- sitio de esta sede judicial (pantallazo anexos a este proveído), por tanto, deberá tenerse en cuenta que la fecha correcta de la notificación por estado de los proveídos data del 8 de febrero de 2022.

De otro lado, la comunicación procedente de la Funcionaria GIT Administración de Cobro División de Cobranzas de la DIAN relacionada con el ejecutado IL MONDO DI PELLE S.A.S. visible en el archivo 05 agréguese a los autos, para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, acorde con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase a la DIAN informando lo aquí dispuesto y solicitándole a la mencionada entidad que informe el número de expediente de cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 27 de abril de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 64

ramajudicial.gov.co/documents/36156042/96901148/ESTADO+E-20.pdf/80f689a0-f7f3-4211-853f-2ced3f03918b

Crystal Reports - rba\_0032.rpt 1 / 2 75%

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 018 CIVIL CIRCUITO  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 020 Fecha: 08/02/2022 Páginas: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03 018 2019 00034	Ordinario	YANETH DEL CARMEN ORTEGA	LICEO PRINEROS CORTES SAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente SE TIENE POR NOTIFICADA DEMANDADA POR CONDUCTAS CONCLUYENTE ART. 301 C.G.P. RECONOCE APODERADO. COMPARTIR LINK COMPARTIR LINK	07/02/2022	
1100131 03 018 2019 00094	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	ANGELICA CASTAÑEDA PATIRO	Auto ordena oficiar DISPONE LIBRAR OFICIO DISPUESTO EN AUTO DE AGOSTO 27 PASADO	07/02/2022	
1100131 03 018 2019 00102	Divisorias	CARMEN CRISTINA ARDILA BAQUERO	MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ	Auto requiere REQUERIR APODERADO DEMANDANTE PARA QUE INFORME SI SE REALIZO DILIGENCIA DE SEQUESTRO POR EL JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPALN	07/02/2022	
1100131 03 018 2019 00731	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CERTUX SAS	Auto decide recurso DECIDE RECURSO MANTENIENDO DECISION DE 26 D AGOSTO PASADO, CONFORME CONSIDERACIONES EXPUESTAS	07/02/2022	
1100131 03 018 2019 00731	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CERTUX SAS	Auto reconoce personería ACEPTA RENUNCIA PODER	07/02/2022	
1100131 03 018 2020 00376	Especial De Pertenencia	MARIA DE JESUS PARDO DE PULIDO	CAYETANA PRIETO URREGO	Auto pone en conocimiento INCORPORA COMUNICACIONES. REQUERIR OFICINA DE REGISTRO DE I.P.P. TIENE EN CUENTA INFORME SOBRE FALLECIMIENTO DEMANDANTE. CONTINUAR TRAMITE CON SUCESORES PROCESUALES. DISPONE REGISTRO NACIONAL DE EMPLEAZADOS	07/02/2022	
1100131 03 018 2021 00151	Abreviado	BLANCA CECILIA ALBARRACIN ALBARRACIN	EDIFICIO COLPATRIA PH	Auto reconoce personería RECONOCE APODERADO EN TERMINO DE EJECUTORIA ALLEGAR TRAMITE NOTIFICACION. SONPENIA TENER POR NOTIFICADA DEMANDADA POR CONDUCTAS CONCLUYENTE. CONTABILIZAR TERMINOS. COMPARTIR LINK	07/02/2022	
1100131 03 018 2021 00229	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	IL MONDO DI PELLE S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. OFICAR DIAN. RECONOCE APODERADO	07/02/2022	

ramajudicial.gov.co/documents/36156042/96901148/ESTADO+E-20.pdf/80f689a0-f7f3-4211-853f-2ced3f03918b

Crystal Reports - rba\_0032.rpt 2 / 2 75%

ESTADO No. 020 Fecha: 08/02/2022 Páginas: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03 018 2021 00229	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	IL MONDO DI PELLE S.A.S.	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDAS CAUTELARES. OFICAR	07/02/2022	
1100131 03 018 2021 00230	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	GRACE JULIETH SOLANO HERNANDEZ	Auto requiere DISPONE REQUERIMIENTO PARA FINES PREVISTOS EN AUTO	07/02/2022	
1100131 03 018 2021 00476	Especial De Pertenencia	JAME VALENCIA GRALDO	COOPERATIVA CREDITICIA POPULAR - CREDIPOPULAR LIQUIDADA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA. ORDENA REGISTRO DEMANDA. DISPONE OFICAR A ENTIDADES PREVISTAS EN AUTO. RECONOCE APODERADO	07/02/2022	
1100131 03 018 2021 00478	Verbal	JOSE GERARDO LONDOÑO SARAVIA	JAME LARA ESPINOSA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA. RECONOCE APODERADO. NEGIA MEDIDAS CAUTELARES POR NO AJUSTARSE A LAS PREVISIONES DEL ART. 390 DEL C.G.P.	07/02/2022	
1100131 03 018 2021 00486	Especial De Pertenencia	MARTA AURORA RAMIREZ CARDENAS	ORLANDO PEREZ LARRARTE	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA. POR RAZONES EXPUESTAS EN AUTO	07/02/2022	
1100131 03 018 2021 00510	Ordinario	LAURA VALENTINA MOLINA VENEGAS	LIZETH PAOLA FUENTES RIANO	Auto pone en conocimiento EN EL TERMINO DE EJECUTORIA PARTE ACTORA DEBE INCLUIR DEMANDA Y SUBSANAR FALTA ADVERTIDA CON EL FIN DE CONTINUAR TRAMITE	07/02/2022	
1100131 03 018 2021 00518	Ordinario	LUIS EDUARDO TIFARO MARTINEZ	ELIZABETH RODRIGUEZ TIFARO	Auto inadmite demanda INADMITE REFORMA A LA DEMANDA. FUA TERMINO PARA SUBSANAR	07/02/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. SE FIZO EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIZO EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d933f18957053518a93a0d4a158d46b5e18fb04cd87b92f86afda61890944635**

Documento generado en 26/04/2022 05:51:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**